

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

07 de mayo de 2024

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA AUDIENCIA VIRTUAL REALIZADA POR PLATAFORMA TEAMS	
Nombre Completo del Juez	Luis Gerardo Nivia Ortega
Ciudad	Bogotá
Hora de Inicio Audiencia	12:21 pm
Hora de Finalización Audiencia	1:00 pm
Número de Expediente	110013105019 2019 00074 00
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Tipo de Audiencia	Audiencia Artículo 8o CPTYSS
Nombre Demandante	Daniel Rodríguez Forero
Nombre Demandado	Colpensiones y Otro

Nota en instalación: Se identifican; La demandante y los apoderados judiciales de las partes. Se reconoce personería

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

“(…) **PRIMERO: DECLARAR** que entre el demandante **DANIEL RODRIGUEZ FORERO y SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC** existió un contrato de trabajo entre el 01 de abril de 1985 y el 30 de abril de 1991, ello conforme la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC a reconocer y pagar a la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES el cálculo actuarial a favor de DANIEL RODRIGUEZ FORERO, correspondiente al 01 de abril de 1985 y hasta el 30 de abril de 1991, para ello, se ordena a la empresa demandada, que allegue en el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la decisión y con destino a **COLPENSIONES** los documentos que demuestren los salarios percibidos para establecer el cálculo del IBC y así determinar el respectivo cálculo actuarial, es decir, la información relacionada con la historia laboral del demandante para el periodo laborado antes citado, para ello, se debe tener en cuenta el último salario a la fecha en que se terminó el vínculo o hasta cuando hubo la omisión teniendo en cuenta la categoría máxima asegurable del ISS dependiendo del salario en los términos del decreto 1887 de 1994.

TERCERO: ORDENAR a la demandada administradora colombiana de pensiones **COLPENSIONES**, realizar el cálculo actuarial a favor del demandante **DANIEL RODRIGUEZ FORERO**, correspondiente al 01 de abril de 1985 y hasta el 30 de abril de 1991, a cargo de la demandada **SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC**, una vez sean aportados los documentos ordenados a la empresa demandada.

CUARTO: CONDENAR a **COLPENSIONES**, a tener en cuenta los aportes realizados por el demandante en el instituto ecuatoriano de seguridad social, entre el 1 de enero de 1997 al 31 de marzo de 2003, así mismo el despacho indica que dichos periodos deben ser tenidos en cuenta por Colpensiones en la historia pensional del actor, y conforme al ingreso base de cotización reportado por el sistema Ecuatoriano de seguridad social y realizar su conversión a pesos colombianos en cada mensualidad. Así mismo, se le concede el término de 2 meses a Colpensiones para que realice todos los trámites administrativos necesarios para el traslado de la información y las cotizaciones del actor desde la república de Ecuador.

QUINTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a reconocer y pagar la pensión de vejez del actor conforme lo establecen los Artículos 12 y 20 del acuerdo 049 de 1990, a partir del 1 de junio de 2016, por 13 mesadas pensionales al año, y junto a los incrementos dispuesto por el Gobierno nacional, para ello, la demandada deberá liquidar la prestación con el promedio de lo devengado en los últimos 10 años de cotizaciones o el de toda su vida laboral según le sea más favorable, con una tasa de reemplazo del 90% del IBL.

SEXTO: CONDENAR a **COLPENSIONES** a reconocer y pagar el valor del retroactivo pensional causado, de manera indexada desde el 1 de junio de 2016 y hasta la fecha en que se haga el pago del mismo, conforme al IPC certificado por el DANE; De igual manera, se autoriza a **COLPENSIONES** a descontarse los aportes a salud de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, del retroactivo reconocido.

SÉPTIMO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones elevadas por la parte demandada.

OCTAVO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en derecho, a cada una de las demandadas a la suma de \$1.160.000, y a favor del demandante.

NOVENO: REMITIR copia de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo normado en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

DÉCIMO: En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones. (...)”

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: Apoderadas de las **DEMANDADAS** presentan recurso de apelación contra la sentencia, el Despacho lo concede en el efecto suspensivo, y ordena enviar las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá.**

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

- *Link para la visualización y descarga de la audiencia*

[LINK AUDIENCIA DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-019-2019-00074-00 DANIEL RODRIGUEZ FORERO CONTRA HALLIBURTON INTERNATIONAL INC-20240507_122054-Grabación de la reunión.mp4](#)

MG